



Resolución 028
29 de enero de 2026

“Por medio de la cual se expide el acto de justificación de idoneidad”

EL SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL , en uso de sus facultades otorgadas en el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia y las conferidas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, la ley 489 de 1998, 1474 de 2011, el Decreto Reglamentario 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

1. De conformidad con lo consagrado en el artículo 355 de la Constitución Política: “El Gobierno, en los niveles Nacional, Departamental, Distrital y Municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los Planes Seccionales de Desarrollo”.
2. El Gobierno Nacional mediante el Decreto 092 del 2017, reglamentó la celebración de contratos con entidades sin ánimo de lucro.
3. El Decreto 092 de 2017, establece en su artículo 2°, inciso 6°: Estas Entidades Estatales pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del presente decreto, previa autorización expresa de su representante legal para cada contrato en particular que la Entidad Estatal planea suscribir bajo esta modalidad. El representante legal de la Entidad Estatal no podrá delegar la función de otorgar esta autorización.
4. De conformidad con el artículo 03 inciso tercero del Decreto 092 de 2017, se entiende por reconocida idoneidad “Reconocida idoneidad. La entidad sin ánimo de lucro es de reconocida idoneidad cuando es adecuada y apropiada para desarrollar las actividades que son objeto del Proceso de Contratación y cuenta con experiencia en el objeto a contratar. En consecuencia, el objeto estatutario de la entidad sin ánimo de lucro le deberá permitir a esta desarrollar el objeto del Proceso de Contratación que adelantará la Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal”.
5. Que la Ley 142 DE 1994, indica que El Estado intervendrá en los servicios públicos, conforme a las reglas de competencia de que trata esta Ley, en el marco de lo dispuesto en los artículos [334](#), [336](#), y [365](#) a [370](#) de la Constitución Política, para los siguientes fines:
 - 2.1. *Garantizar la calidad del bien objeto del servicio público y su disposición final para asegurar el mejoramiento de la calidad de vida de los usuarios.*
 - 2.2. *Ampliación permanente de la cobertura mediante sistemas que compensen la insuficiencia de la capacidad de pago de los usuarios.*
6. La misma Ley recomienda la firma del contrato, para asegurar la transferencia. La celebración del contrato de transferencia de recursos para el pago de los subsidios de acueducto, alcantarillado y aseo surge de la obligación constitucional y legal, cuya materialización se lleva a cabo a través de la suscripción de convenios o la cuenta de cobro que la ESP presenta al municipio y por lo tanto se considera que



no están sujetos a las restricciones de la Ley de garantías, la cual tiene propósitos bien distintos. (ver circular informativa no. 2017EE0103877)

7. Que la Constitución Política prevé en el artículo 2 como fines del Estado: “Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación. Que la Constitución Política prevé en el artículo 2 como fines del Estado: “Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación. Conforme a lo dispuesto en el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, el Estado tiene como fines esenciales servir a la comunidad, promover la prosperidad general y asegurar la efectividad de los derechos, principios y deberes consagrados en la Constitución. Este mandato abarca el deber de facilitar la participación de los ciudadanos en decisiones que afectan su vida y su entorno, así como proteger la vida, honra, bienes y creencias de todos los habitantes, promoviendo un orden justo y la convivencia pacífica.
8. Que dado este panorama, la necesidad de intervención en los subsidios de los servicios publicados domiciliarios es cada vez más urgente, ya que muchos de estos ciudadanos no reciben la atención integral que requieren debido a la limitada oferta.
9. Que para dar cumplimiento a estos principios y mandatos constitucionales y legales, el artículo 355 de la Constitución Política establece, en su inciso segundo, que “El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal, podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los Planes Seccionales de Desarrollo”. Esto faculta a las entidades territoriales, como el municipio de Heliconia, para asociarse con entidades sin ánimo de lucro en el desarrollo de proyectos que persigan objetivos de interés público, tales como el apoyo integral a la población mayor.
10. Que el Decreto 092 de 2017, que reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro en virtud del artículo 355 de la Constitución, establece en su artículo 5° que los convenios de asociación entre entidades estatales y entidades sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro aporte recursos en dinero para la ejecución de las actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Este marco permite que el municipio de Heliconia realice la adjudicación directa del convenio a una entidad sin ánimo de lucro que cumpla con el requisito de idoneidad y aporte económico, lo cual facilita una cooperación efectiva en programas sociales de alto impacto, como los destinados a la atención de adultos mayores
11. Que mediante ACUERDO NRO. 008 DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2023"POR EL CUAL SE DICTAN NORMAS PARA GARANTIZAR EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS EN LAS TARIFAS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS



DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO EN EL MUNICIPIO DE HELICONIA, "fue creado el fondo y rubro de solidaridad para subsidios y contribuciones de servicios públicos domiciliarios del Municipio de Heliconia y que el Decreto 1013 de 2005 determinan la responsabilidad de los concejos municipales de definir a través de un acuerdo municipal, los porcentajes de subsidios y contribución a aplicar a los usuarios de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo en cada municipio.

Artículo 1. Ámbito de aplicación. La metodología que se establece en el presente decreto se aplica a todas las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, así como a los municipios y distritos como los entes responsables de garantizar la prestación eficiente de los mismos.

12. El Plan Municipal de Desarrollo 2024-2027 "Heliconia Territorio de Todos" construido de forma democrática y pluralista, convirtiéndose en la herramienta de planificación donde quedaron plasmados y se concretan las decisiones, acciones, medios y recursos para promover el bienestar integral de la población, garantizar los derechos humanos, y fortalecer la democracia participativa, por lo tanto, es el más importante instrumento de planeación y de gestión pública para lograr los fines esenciales del Estado establecidos en la Constitución Política de 1991.
13. Que es competencia de la secretaria de Planeación y está dentro de sus funciones esenciales dirigir y coordinar la ejecución de los proyectos de agua potable de saneamiento básico para las distintas veredas del municipio, de acuerdo con los programas de cofinanciación que se presenten y sean acogidos por la administración municipal
14. Que dentro del objeto y funciones de la ASOCIACION en mención y que acepto la invitación, se tienen como finalidades principales de la ASOCIACION serán las siguientes: Asumir a través de su junta directiva, operación y mantenimiento del sistema de las demás obras y bienes que lleguen a formar patrimonio, como resultado de sus actividades o adquiridas por cualquier otro medio legal, crear los mecanismos para lograr la plena participación de la comunidad en la mejora permanente del sistema básico del acueducto y de las demás obras y bienes de su propiedad.
15. Que se elevó invitación a la ESAL el 29 de enero de 2026, a esta invitación, respondió la ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO MULTIVEREDAL DEL CORREGIMIENTO "ALTO DEL CORRAL" con Nit. No. 811028053-4.
16. Es necesario manifestar que que el resto del valor de las facturas será cubierto por los usuarios, el cual pese a ser variable es superior al 30% de los valores de cada factura y por lo tanto superior al 30% del valor del presente convenio.
17. El valor del Convenio de Asociación se establece en un valor de hasta: **TREINTA MILLONES TRESCIENTOS TRENTA MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$ 30.330.618)**
18. **APROPIACION PRESUPUESTAL:** El convenio cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 0064 del 26 de enero de 2026



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE HELICONIA
Nit. 890 982 494 – 7

19. **PLAZO:** El plazo del contrato será contado a partir de la suscripción del acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, hasta el 31 de diciembre de 2026.
20. Que los estudios y documentos previos, contentivos de las condiciones del convenio podrán ser consultados en la SECRETARIA DE PLANEACIONY DESARROLLO TERRITORIAL o en la plataforma transaccional SECOP II.
21. Que para el año 2025, se ejecutó el convenio de transferencia de subsidios con la **ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO MULTIVEREDAL DEL CORREGIMIENTO "ALTO DEL CORRAL"** con Nit. No. 811028053-4.
22. Que de acuerdo con lo anterior se establece la idoneidad para contratar con **JOSE AICARDO MONTOYA HURTADO**, identificado con la cédula de Ciudadanía N° 71.950.277, actuando en calidad de presidente de la **ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO MULTIVEREDAL DEL CORREGIMIENTO "ALTO DEL CORRAL"** con Nit. No. 811028053-4

RESUELVE:

PRIMERO: Contratar directamente con **JOSE AICARDO MONTOYA HURTADO**, identificado con la cédula de Ciudadanía N° 71.950.277, actuando en calidad de presidente de la **ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO MULTIVEREDAL DEL CORREGIMIENTO "ALTO DEL CORRAL"** con Nit. No. 811028053-4, porque resulta idónea según la parte considerativa del presente acto administrativo.

SEGUNDO: Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Heliconia el 29 de enero de 2026.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE MAURICIO ORTIZ MURILLO
Secretario De Planeación Y Desarrollo Territorial